
 Lic. Edgar Alfredo Rodríguez
 Ministro de Trabajo y Previsión Social


 Masael Estuardo Roldán
 VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
 ENCARGADO DEL DESPACHO

Abraham Valenzuela González
 Ministro de la Defensa Nacional

Rubén Estuardo Morales Monroy
 Ministro de Economía

Ludwin Werner Ovally Cabrera
 Ministro de Salud Pública
 Asistente Social

Jerónimo Leocadio Chingo
 Ministro de Cultura y Deportes

Raúl Antonio Velásquez Ramos
 Ministro de Gobernación

Rafael Espada
 Vicepresidente de la República

B. Argueta
 Bienvenido Argueta Hernández
 Ministro de Educación

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda

Ing. Agr. Mario Roberto Aldana Pérez
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación

ENCARGADO DEL DESPACHO

Luis Alberto Peccati Felice
 Ministro de Ambiente y
 Recursos Naturales

(E-018-2010)-7 enero

PUBLICACIONES VARIAS

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**

REFORMAS A LAS NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE
 INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO
 -GUATECOMPRAS-

RESOLUCIÓN No. 1-2010

Guatemala, 6 de enero 2010

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE
 CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 80-2004, Reforma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado, el 23 de febrero de 2004, el Presidente de la República de Guatemala dispuso que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debe establecer las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulen el inicio, desarrollo y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS.

CONSIDERANDO:

Que todos los procesos de compras y contrataciones que realiza el Estado deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus reformas, antes de que sean publicados en GUATECOMPRAS. Las presentes disposiciones solamente tienen el objetivo de normar el uso de GUATECOMPRAS para publicar y en ningún momento tratan de regular procedimientos de compras ni son superiores a la Ley y su Reglamento.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de

Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en ejercicio de la función que le confiere el artículo 35 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, el artículo 41 numerales 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Acuerdo Gubernativo número 80-2004, Reforma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

RESUELVE:

Emitir la siguiente Reforma a la Resolución No. 155

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 155 que contiene la modificación al artículo 8 de la Resolución 30-2009, que establece las Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), el cual queda así:

"Artículo 8. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

i. **Concurso:** se refiere a todo procedimiento administrativo de tipo competitivo, por medio del cual la Unidad Ejecutora Compradora convoca a proveedores para que formen ofertas, entre las cuales seleccionará una.

ii. **Concurso público:** se refiere a todo concurso en el cual puede participar cualquier proveedor que cumpla con los requisitos exigidos en las bases definidas por la Unidad Ejecutora Compradora. Los procedimientos sujetos a concurso público son los siguientes:

- (a) Los regímenes de licitación y cotización establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- (b) Las licitaciones y otros tipos de concursos efectuados al amparo de convenios y tratados internacionales.
- (c) Los llamados a precalificación, preselección o registro de proveedor.
- (d) Las invitaciones a presentar manifestación de interés para establecer la calidad de proveedor único.
- (e) Los concursos nacionales o regionales de oferta de precios.
- (f) Otros tipos de concursos donde las personas puedan manifestar interés o presentar ofertas.

iii. **concurso restringido:** Es aquel en el cual solamente pueden participar las personas invitadas por la entidad contratante, incluye:

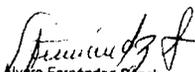
- (a) Las licitaciones por lista corta efectuadas al amparo de convenios y tratados internacionales.
- (b) La contratación de estudios, diseño y supervisión de obras y servicios técnicos establecida en la literal "b" del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

iv. **procedimientos sin concurso:** Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso, tales como:

- (a) El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando a criterio de la autoridad respectiva no aplique el procedimiento de cotización.
- (b) La adquisición de obras a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 44 de la Ley y 23 del Reglamento.
- (c) La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización para la realización de obras o prestación de servicios públicos que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona de acuerdo al artículo 44, subnumeral 1.8 de la Ley
- (d) Cualquier otro tipo de procedimiento que no requiera concurso, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento.

En estos casos, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


 Lic. Ricardo Fernández Sánchez
 DIRECTOR
 Dirección Normativa de Contrataciones
 Y Adquisiciones del Estado
 Ministerio de Finanzas Públicas